

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Direccion general de establecimientos penales. Negociado 3.º

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 19 de Agosto último, para el surtido de 4500 arrobas de lana con destino á los talleres del presidio de Toledo y aplicacion al vestuario de los penados, se ha dispuesto por Real orden fecha 13 del corriente, se proceda á nuevo remate el dia 5 de Octubre próximo; y en su consecuencia se anuncia al público, para que los que gusten interesarse en dicha subasta concurren en el local que ocupa la Secretaría de este Gobierno de provincia, el citado dia 5 á la una de su tarde, donde ademas se hallan de manifiesto las muestras de la lana y el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho acto. Segovia 28 de Setiembre de 1853 = *Eugenio Reguera.*

Pliego de condiciones aprobado por S. M. para la subasta de lanas con destino al vestuario de los penados.

- 1.º El contratista estará obligado á entregar en los almacenes del presidio de por terceras partes iguales, 4500 arrobas de lana churra, basta, en sucio, que serán 2250 parda, y otras 2250 blanca, de buena calidad, sin broza ni humedad, y conforme á las muestras que se tendrán presentes en Madrid en la Direccion general de establecimientos penales, y en Guadalajara, Segovia, Toledo y Zaragoza en las secretarías de los respectivos Gobiernos de provincia.
- 2.º A su admision precederá un detenido reconocimiento pericial, y si de él aparece que la lana es arreglada á las muestras, se librará al contratista el competente resguardo, cesando desde entonces su responsabilidad; pero si del examen resulta inadmisibile, no habrá derecho á reclamar resarcimiento de daños y perjuicios.
- 3.º La subasta se verificará simultáneamente en esta corte y en las provincias ya citadas el dia 5 de Octubre próximo á

la una de la tarde, haciéndose en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernacion, ante el Director general de establecimientos penales, con asistencia de los empleados necesarios y del escribano del ministerio.

En Guadalajara, Segovia, Toledo y Zaragoza tendrá lugar en el mismo dia y hora, bajo la presidencia de los respectivos Gobernadores, acompañado de un individuo del Consejo provincial, desempeñando las funciones de Secretario u n Oficial del Gobierno de provincia que designe el Gobernador. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ella.

4.º El tipo máximo que se fija para la subasta es de 45 reales vellon arroba castellana, y no se admitirá proposicion que exceda de dicha suma.

5.º Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 20,000 rs. en metálico, ó 50,000 en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100.

6.º Se harán los depósitos en la Caja general de ellos, establecida en esta corte, y en las provincias en poder de los comisionados de la misma Caja, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion de los que correspondan á la mejor proposicion admisible, que se retendrán hasta la adjudicacion en virtud de Real orden. Hecha esta se devolverá el depósito á los licitadores, cuyas proposiciones no hayan sido definitivamente exceptuadas, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que quede cumplido el contrato, según se espresa en la condicion 11.º

7.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate. Para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en el presidio de
. arrobas de lana por el precio de reales vellon cada una, con sujecion á las condiciones que expresa el pliego aprobado por S. M., y para asegurar esta proposicion presento el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido en la condicion 5.º»

8.º Será declarada inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en estos términos y que no esté acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga alguna cláusula condicional ó exclusiva. En la certificacion del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndole con el lema de la proposicion.

9.º A la proposicion acompañará con separacion, otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo lema que la proposicion.

10.º Por el correo inmediato á la subasta darán los Gobernadores cuenta de todo lo actuado al Director general de establecimientos penales, con copia del acta en que insertarán literalmente los recibos de los depósitos y remision de las proposiciones originales que se hayan hecho, y unidos estos expedientes al de la subasta verificada en Madrid, se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor. Concluido el acto de la subasta no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

11. Si trascurran 20 dias despues de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion sin que haya verificado la primera entrega de las lanas, que consistira en 1500 arrobas, respondera su falta con el depósito: igual responsabilidad pesara sobre el si no realiza en los mismos terminos la segunda y tercera entrega con un intervalo de otros 20 dias entre la anterior y la subsiguiente, quedando ademas el rematante sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero último, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, é impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

12. Los pagos se harán conforme se verifique y justifiquen las entregas, previa la Real orden correspondiente, y en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de pagos del Ministerio.

13. El contratista deberá hacer las entregas de lana del modo que previenen las condiciones 1.ª y 11; pero hecha la primera entrega, queda a su arbitrio retirar el depósito de los 20,000 reales, y dejar en igual concepto 500 arrobas de lana, cuyo importe no se pagará hasta el cumplimiento total del contrato.

14. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado, y dos copias para la Direccion general de establecimientos penales y Ordenacion General de pagos.

Direccion general de Administracion local. Negoc. ad. 4.º—Su. ministros.

Circular núm. 140.

Se establece el precio medio de las raciones de pan, pienso y del utensilio que en el mes de Setiembre se han suministrado a las tropas del ejército.

El Consejo de administracion de esta provincia en union del Sr. Comisario de guerra de la misma, se ha servido expedir el certificado siguiente:

«Los individuos que componen el Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de guerra de la misma, certifican: que segun los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido en el mes actual en las cabezas de partido de esta provincia, los artículos de suministros, resulta ser por término medio el de 18 mrs. vn. la racion de pan comun de libra y media, 12 rs. fanega de cebada, 23 mrs. arroba de paja, 2 reales 20 mrs. libra de aceite, 2 rs. 22 mrs. arroba de carbon y 21 mrs. la de leña, todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el art. 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo del 50, dan este testimonio que firman en Segovia a 28 de Setiembre de 1853.—El presidente Eugenio Reguera.—El vice-presidente, Leandro Odriozola.—Martín Bermejo, consejero.—Miguel de Rojas, consejero.—El Comisario de guerra, Jose Fernandez de Bustos.—Manuel Ovilo y Otero, secretario.»

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad y efectos correspondientes. Segovia 28 de Setiembre de 1853. Eugenio Reguera.

La Direccion general de Rentas Estancadas me dice con fecha 17 del actual lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general con fecha 15 del corriente la Real orden que sigue: Excmo. Señor.—Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por esa Direccion general acerca de la influencia que ha causado en en la industria pesquera la Real orden de 28 de Junio de 1851, con cuyo motivo propone que sin perjuicio de lo que en su dia se

acuerde en cuanto a los tipos establecidos para las salazones, se dé por de pronto al fiado en los alfólies marítimos a 6 rs cada fanega de sal que se emplee en los salazones de carnes ó pescados, en vez de los diez y doce a que hoy se vende, con arreglo a lo prescrito en Real orden de 26 de Noviembre de 1835. En su vista ha tenido a bien resolver S. M. que se dé sal al fiado por lo que resta de año a los fomentadores de salazon al precio de 6 rs. cada fanega de dicho artículo, que se emplee en las solazones de carnes ó pescados, cualquiera que sea el punto a que estas vayan destinadas, puesto que debiendo facilitarse, segun la legislacion vigente, a coste y costas, y sufriendo el precio de los trasportes y la elaboracion considerables rebajas, no han de esceder de esta cantidad. Y la misma traslado a V. S. para su cumplimiento, en la inteligencia de que deberá tener efecto lo dispuesto por S. M. respecto de las entregas de sal al fiado a los fomentadores, desde la espresada fecha de 15 del corriente, sirviéndose V. S. disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en el presente Boletin oficial para conocimiento del público. Segovia 29 de Setiembre de 1833.—Eugenio Reguera.

La Direccion general de Contribuciones directas y Estadística me dice con fecha 22 del actual lo que sigue:

«Al concederse por el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Agosto último, el plazo de ocho meses con relevacion de multa para que se presenten al registro de hipotecas los documentos que sujetos a esta formalidad dejaron de presentarse oportunamente, es evidente que no se comprendieron en esta beneficiosa disposicion otros documentos que los otorgados con anterioridad a la fecha de la publicacion y observancia del citado Real decreto. Sin embargo, para evitar toda duda y que sea aplicada aquella disposicion de una manera contraria a su verdadero espíritu, y considerando que algunos interesados habrán abrigado la creencia, si bien equivocada, de que sus documentos otorgados con posterioridad al espresado Real decreto de 19 de Agosto, podian presentarse y registrarse en cualquier dia de los ocho meses concedidos por el mismo Real decreto, sin incurrir en multa, aun cuando la presentacion del documento se verificara, terminado con exceso el plazo señalado por la actual legislacion hipotecaria, esta Direccion ha resuelto declarar: 1.º que en los beneficios del artículo del Real decreto de 19 de Agosto próximo pasado, están comprendidos los documentos que, sujetos al registro, careciesen de esta formalidad y hayan sido otorgados con anterioridad a la fecha de la publicacion y observancia del mismo Real decreto; y 2.º que tambien son aplicables estos beneficios por las consideraciones indicadas a los documentos otorgados hasta la fecha de treinta dias despues de la publicacion de esta declaratoria en el Boletin oficial de esa provincia; pero cuidando V. S. de que estas declaraciones lleguen a co-

nocimiento de los interesados por los demás medios de publicidad acostumbrados y conducentes, y de acusar el oportuno recibo»

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento del público, y á fin de que los contadores de hipotecas de la provincia cuiden tengan cumplido efecto las prevenciones que en la misma se comprenden. Segovia 23 de Setiembre de 1853.—Eugenio Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Arevalillo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Arevalillo, cuya dotacion consiste de 90 á 100 fanegas de trigo, 500 reales en metálico y casa de balde. Su provision será para el día 20 de Octubre próximo. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Ayuntamiento francas de porte. Arevalillo 20 de Setiembre de 1853.—El Alcalde, Segundo Arrivas.

Alcaldía de Villeguillo.

Con superior permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se saca a pública subasta la obra de reparacion de la casa de Ayuntamiento de este pueblo, arreglando en él la escuela, casa habitacion para el maestro y sala consistorial, presupuestada en la cantidad de 5968 rs.; cuyo remate tendrá efecto el día 23 del próximo mes de Octubre á las doce de su mañana en la casa consistorial del mismo, bajo el piego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Villeguillo 24 de Setiembre de 1853.—El teniente alcalde, Alejandro Velazquez.

Alcaldía de Castillejo de Mesleon.

Se halla vacante la plaza de cirujano de este pueblo, su dotacion es de 150 fanegas de trigo y 400 rs. en dinero, casa de balde y libre de contribucion. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo pueblo, francas de porte, desde el 29 de este al 8 de Octubre próximo. Castillejo 15 de Setiembre de 1853.—Francisco Martin.

Ayuntamiento de Bercial.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Bercial, que se compone de 90 á 100 vecinos, su dotacion será convencional ante el Ayuntamiento y vecindario, su provision será el día 9 de Octubre próximo: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, hasta dicho día.—El Presidente del Ayuntamiento, Manuel Marugan.

Ayuntamiento de Otero-herrerros.

Se anuncia nuevo remate para la plaza vacante de Cirujano del pueblo de Otero-herrerros, en la cantidad de cinco mil quinientos reales, casa libre, y leña como un vecino, en la inteligencia que se ha de proveer el día 30 del que rige. Otero 23 de Setiembre de 1853.—Justo Roque.

Alcaldía de Bercial.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo por defuncion del que la desempeñaba; cuya dotacion consiste en 850 rs.: los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Ayuntamiento del mismo, en concepto que su provision tendrá efecto el 23 de Octubre próximo.—Bercial 20 de Setiembre de 1853.—El Alcalde, Manuel Marugan.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENCIA UNIVERSAL, POR VICENTE.

Calle de Carretas, núm. 3, piso pral (1).

La civilizacion establece progresivamente mejoras y medios para satisfacer necesidades de la vida social con seguridad, comodidad y economía de trabajo, tiempo y dinero, resultados positivos de aquella, cuyas circunstancias reñe y se encuentran en dicha agencia, que se ocupa, bajo las bases de formalidad escrita, tolerancia y reserva de todos los asuntos no prohibidos por las leyes, ni reprobados por la moral (desde el mas insignificante al de mayor importancia) que haya que evacuar, y radiquen en la capital de España (Madrid), centro de sus diferentes poderes, de los primeros tribunales y oficinas del Estado, del comercio y vias de comunicacion por módicas retribuciones (2) al alcance de todas las fortunas y proporcionadas siempre al mérito y valor (3) de los asuntos que le confien, por una carta franca de porte, bien instruida de antecedentes y certificado cuando se acompañen documentos, muestras y facturas de alguna consideracion, con la rotulata siguiente: A la Agencia Universal por Vicente, Madrid; en la seguridad de recibir contestacion á vuelta de correo, satisfaciendo á su contenido con las instrucciones necesarias por cuyo medio tan cómodo y económico todas las clases de la sociedad, y desde cualquiera parte del orbe, pueden utilizarse directamente de los grandes servicios de un establecimiento público de suma responsabilidad, y bien conocido y acreditado por sus resultados desde 1844, que tuvo su origen en la calle de Preciados, núm. 21, pudiendo los interesados evitar el molestar ó comprometer á terceras personas á quienes tal vez desagrade ó repugne dar pasos sobre su contenido (4).

Por invacion de especuladores de buena fé se ocupa tambien de formar sociedades para nuevas empresas de utilidad y conveniencia conocida, para explotar minas, cuya industria comienza á desarrollarse en España con esperanzas de buen resultado, y para fomentar industrias que necesiten de capitales y trabajadores por retribuciones módicas y convencionales bajo las bases que tiene anunciadas en el programa anterior. Madrid 1.º de Setiembre de 1853.—El director, Francisco de Vicente.

LIBROS PARROQUIALES.

para registros de bautizados, matrimonios y defunciones.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se hallarán de todos tamaños, rayados y encuadernados con perfeccion, y se darán á precios sumamente arreglados.

Tambien hay registros civiles para los Ayuntamientos.

(1) La aceptacion que ha merecido del público el anterior programa, ha obligado al director Vicente á proporcionarse un local mas capaz, público y central que el que tenía en la calle de la Paz, para que sus comitentes y suscritores tengan mayor comodidad para conseguir los servicios de aquel.

(2) Las colocaciones domésticas para sirvientes, huéspedes é inquilinos, 2 rs una, y 6 por las necesarias en todo un año, siendo esta la mas útil y económica para todos, incluso para los señores amos, casas de huéspedes y caseros.

(3) Por suscripcion anual para todos los asuntos personales pagarán los particulares de la Península 120 rs., y 210 las corporaciones, sociedades y agencias.

Los de Ultramar y extranjero 240 rs., y las corporaciones 480, debiendo satisfacer todos á la conclusion de cada asunto, por la tarifa siguiente:

Las solicitudes de empleos, gracias y honores el 6 por 100 de una anualidad completa, ó convencional cuando no la haya.

Las defensas el 4 por 100 del valor litigioso, y los negocios mercantiles desde un cuartillo á 5 por 100 de su total importe, debiendo satisfacerse las suscripciones al verificarlas, excepto las personas que pendan de sueldos menores de 200 rs. mensuales que podrán realizarlo á 50 rs. en cada uno de los cuatro primeros meses, para que no descuiden sus principales obligaciones.

Los encargos sueltos y que á un juicio prudente deban evacuar dentro de tercero dia, pagarán de 2 á 20 rs.

(4) Está anunciado en *El Clamor Público* y *Las Novedades* de 5 de Junio y 5 de Agosto de 1853.

CERA VEGETAL.

Al depósito de la misma, portales de la Plaza, núm. 42, acaba de llegar un completo surtido de cirios en todos tamaños para el alumbrado de los templos, que se siguen despachando á 7 rs. libra por menor, y 6 1/2 rs. libra al que tome de una arroba en adelante.

En el almacén de papel de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se hallara un gran surtido de papel inglés, francés, y de las mejores fabricas del reino, y para su pronto despacho se venderá á precios sumamente módicos. Lo hay para cartas y en largo, holandesa, media holandesa, etc.

Hay tambien sobres de todas clases, incluso los de luto y timbrados de última moda.

Se timbran iniciales y se hacen targetas de relieve á los mismos precios que en Madrid

Hay frasquitos de tinta francesa, encarnada, verde, etc., laere superfino encarnado, venturina, verde y de luto, plumas metálicas y demias artículos de escritorio.

MANUAL

DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL,

escrito por Don Juan Francisco Rodríguez, oficial 3.º de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, y reconocido por el Sr. Gobernador á los Ayuntamientos de la misma, abonándose su coste en cuentas de fondos municipales.

Este librito escrito al alcance de toda clase de personas, pues por su sencillez y claridad ha merecido tambien ser recomendado para la enseñanza en las Escuelas de instruccion primaria de la provincia, se halla de venta en la Librería de los

Sobrinos de Espinosa, Plaza mayor, á 6 rs. cal ejemplar. A los que tomen doce ejemplares se dará uno gratis.

CARTILLA MÉTRICA.

Contiene la nomenclatura, definiciones, tablas y abreviaturas de las medidas en general; medidas lineales, itinerarias, superficiales, topográficas, agrarias, de volumen ó solidez, de capacidad, ponderales, y de valor ó monedas, por A. D.

Este librito, muy útil para la enseñanza en las escuelas de instruccion primaria, se halla de venta, á 6 cuartos cada ejemplar, en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

Gramática castellana de Eguilaz,

aprobada en 1.ª línea para la enseñanza en las Escuelas de Instruccion primaria del Reino.

Se vende á 2 rs. ejemplar en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

Devocionarios y Semanas Santas.

En la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, se halla un gran surtido de todas clases y tamaños, encuadernados en pasta, tafíete y terciopelo, desde el ínfimo precio de 3 rs. á 80 cada ejemplar.

RECTIFICACION.

En el número anterior, plana 3.ª al pie del anuncio de la Alcaidia de Castillejo de Mesleon, se colocaron involuntariamente dos líneas que no le pertenecen.

Precios corrientes en la primera quincena de Setiembre.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENIENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.....	25	16	12	100	26	70	15
Santa María de Nieva.....	26	16	12	100	24	60	16
Riaza.....	21	12	14	45	20	66	12
Sepúlveda.....	22	14	11	70	23	61	13
Segovia.....	23	16	13	95	29	63	26

Segovia 23 de Setiembre de 1853.—Eugenio Reguera.

Segovia: Imprenta de los Sobrinos de Espinosa.